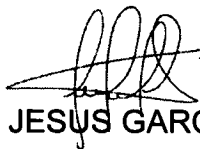


2020-176 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior escrito para resolver, téngase en cuenta que al apoderado de la parte pasiva se le envió copia del mandamiento y traslado de la demanda con excepciones en tiempo.- Zipaquirá, 1° de marzo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2020-0176

Visto el informe secretarial precedente, se DISPONE:

- 1.-Reconocer personería adjetiva al abogado JOSÉ GERMAN ACUÑA VARGAS, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del extremo demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. (num. 1° art. 443 C.G.P.). Secretaria adjunte en el traslado del micro sitio web de la página de la Rama Judicial en el Link -Traslados, el correo del 11 de diciembre de 2020.
- 3.- Aceptar el anterior contrato de cesión de derechos litigiosos a título universal que hace el demandante EDGAR CASTILLO MORALES a favor de HUGO NELSON NAUSA VÁSQUEZ.
- 3.1- Reconocer HUGO NELSON NAUSA VÁSQUEZ, para todos los efectos legales, como CESIONARIO del DERECHO LITIGIOSO que le correspondan a EDGAR CASTILLO MORALES, dentro del presente proceso.
- 4.- Notifíquese la presente cesión del crédito por Estado al extremo demandado, tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.
- 5.- Requerir a las partes y sus apoderados para que cumplan con lo previsto en el inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose al mensaje acreditación de así haber procedido

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ